CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CAS.1280-2012 PIURA

Lima, veintidós de octubre de dos mil trece.-

AUTOS y VISTOS, con el acompañado; y ATENDIENDO:

Primero: a que, mediante resolución del veintiséis de junio de dos mil trece, expedida por este Supremo Tribunal a fojas cuarenta y seis del cuaderno de casación, se le concedió al demandante Cesar Augusto Peralta Guzman, el plazo de tres días para que cumpla con presentar el arancel judicial correspondiente por el presente recurso extraordinario.

Segundo: a que, a fojas sesenta y cinco del referido cuaderno consta la razón de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece emitida por el Secretario de esta Sala Suprema, mediante la cual informa que a la fecha el recurrente no ha cumplido con subsanar dicha omisión.

Tercero: a que, así las cosas, la conducta del recurrente y del abogado que autoriza el presente recurso manifiestan una actuación maliciosa en el ejercicio de los derechos procesales, en tanto de manera indebida interpusieron esta clase de recurso, para perjudicar los efectos de la resolución judicial que cuestiona; por lo que corresponde sancionarlos con una multa de forma proporcional, de acuerdo con las facultades otorgadas en el penúltimo párrafo del artículo 387 del Código Procesal Civil, en concordancia con los artículos 109 inciso 2 y 110 del referido Código Procesal.

Por estos fundamentos y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 387° -último párrafo- del Código Procesal Civil: **RECHAZARON** el recurso de casación interpuesto por el demandante Cesar Augusto Peralta Guzmán; **IMPUSIERON** a la parte recurrente y al abogado que autoriza el presente medio impugnatorio Alejandro Bocanegra Castro con registro del Colegio

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CAS.1280-2012 PIURA

de Abogados de La Libertad número mil seiscientos cuatro, multa equivalente a diez y cinco Unidades de Referencia Procesal, respectivamente; en los seguidos por NBK Bank en Liquidación con Cesar Augusto Peralta Guzmán y otro sobre prescripción de la acción; notificándose.-

Congelina

SS.

ALMENARA BRYSON

HUAMANÍ LLAMAS

ESTRELLA CAMA

RODRIGUEZ CHAVEZ

CALDERÓN PUERTAS

SCC/khm